



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, primero (01) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81-001-2339-000-2014-00027-00
 DEMANDANTE : GUIN ARIZA MENDOZA Y OTRO.
 DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-
 POLICÍA NACIONAL.
 NATURALEZA : REPARACIÓN DIRECTA.

ORALIDAD

I. ANTECEDENTES

El señor GUIN ARIZA MENDOZA, CARMEN JOHANA GAVIRIA ORTIZ, en nombre propio y en representación de la menor YULIANA ARIZA GAVIRIA, ELCY FABIOLA CASTILLO en representación del menor JUAN DAVID ARIZA CASTILLO, ANA LILIA MENDOZA, ERIKA JASMIN ARIZA CASTILLO, MARTHA YINETH ARIZA MENDOZA, FABIAN ORLANDO PALACION ROZO, DORIAN ROZO DE PALACIOS, YESID ORLANDO PALACIOS QUINTANA Y YEXICA PARRA ROLDAN, mediante apoderados, han presentado demanda en ejercicio de la acción de Reparación Directa contra la Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional tendiente a la declaratoria de responsabilidad de los daños físicos causados en el cuerpo y la salud de los miembros de la institución, intendente GUIN ARIZA MENDOZA y patrullero FABIAN ORLANDO PALACIOS ROZO, por los hechos sucedidos el 25 de octubre de 2012 en zona urbana del municipio de Tame y a la indemnización de los daños ocasionados en el cuerpo y la salud.

II. CONSIDERACIONES

Encontrándose el asunto para decidir sobre la admisión de la demanda, observa el Despacho, que la misma no reúne los requisitos formales para su admisión por presentar la siguiente falencia:

1.- En la pretensión segunda de la demanda el libelista manifiesta:

"[...] por la afectación al bien constitucional de derecho de la recreación de los niños se reconocerá a los hijos de GUIN ARIZA MENDOZA (lesionado) YULIANA ARIZA GAVIRIA (menor) (subrayas y negrilla fuera del texto original).

2.- En el anexo visto a folio 31: se observa registro civil de nacimiento N° 1.120.099.068 de la menor YULIANA ARIZA GAVIRIA.

Expediente No. 2014-00027-00.

Demandante: Guin Ariza Mendoza y Otros.

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

3.- En poder visto a folio 1: se evidencia que los señores GUIN ARIZA MENDOZA y CARMEN JOHANA GAVIRIA ORTIZ en nombre propio y en

representación de la menor YULIANA **GAVIRIA ARIZA**, otorgan poder a los abogados Luis Carlos José Peña Rodríguez y Luis Francisco Peña Ramírez.

En el poder conferido por los padres en representación de la menor, los apellidos están invertidos **GAVIRIA ARIZA**, correspondiendo tal y como se avizora en el registro civil de nacimiento N° 1.120.099.068 a **ARIZA GAVIRIA**.

Así las cosas, encontramos que no existe congruencia, respecto a los apellidos de la menor YULIANA ARIZA GAVIRIA.

4.- En el acápite de la legitimación: respecto al primer grupo familiar, en cuanto a la legitimación por activa, se avizora que no se encuentra mencionada la señora ANA LILIA MENDOZA (madre de Guin Ariza Mendoza) tal y como se indica en el poder visto a folio 7, debidamente otorgado.

Requiriendo a la parte demandante para que haga claridad al respecto, resultando importante determinar la calidad en la que se pretende que la señora ANA LILIA MENDOZA actúe.

5.- El CD allegado (fl. 135) no contiene información, por tal motivo, se insta a la parte demandante para que allegue en medio magnético copia de la demanda y del escrito de subsanación, debidamente escaneadas en formato PDF

El artículo 170 del C.P.A.C.A., dispone, se inadmitirá la demanda que carezca de alguno de los requisitos señalados en la Ley y señala al demandante un término de diez (10) días para que subsane la omisión o corrija el defecto que adolece.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda presentada por GUIN ARIZA MENDOZA y OTROS, en ejercicio de la acción de reparación directa contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: **SEÑALAR** a la parte Actora un término de diez (10) días, para que corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. LUIS CARLOS JOSE PEÑA RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 1.033.771 y T/P N° 5743 del C.S.J. como abogado principal y al Dr. LUIS FRANCISCO PEÑA RAMIREZ, identificado con C.C. N° 10.119.678 y T/P N° 56075 del C.S.J. como abogado suplente para que actúen

Expediente No. 2014-00027-00.
Demandante: Guin Ariza Mendoza y Otros.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado